

REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA PARA LA PROMOCION Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

PUBLICADO EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 8 DE ABRIL DEL 2005. TOMO CXII NUMERO 16, PAGES. 60-67

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las facultades, forma de organización, funcionamiento y procedimientos de la Procuraduría para la Promoción y Control del Desarrollo Urbano del Municipio de Tijuana Baja California, (Procuraduría Urbana), y sus disposiciones son de orden público e interés social y por tanto de observancia general en el Municipio.

Artículo 2.- Procuraduría para la Promoción y Control del Desarrollo Urbano del Municipio de Tijuana Baja California, (Procuraduría Urbana) es una entidad Publica de la Administración Publica Municipal, sectorizada en la Secretaria de Gobierno Municipal. Para el ejercicio de sus funciones, será Autónoma en sus resoluciones y le corresponderán las atribuciones de inspección, vigilancia, resolución de problemas urbanos en el municipio; la procuración, orientación y defensa de los ciudadanos que se encuentren afectados en su calidad de vida con motivo de una aplicación inexacta de la legislación en materia urbana; la promoción en la regularización de la tenencia de la tierra; la propuesta de soluciones en loa asuntos relacionados con los procesos, planes y programas de urbanización, así como la promoción del desarrollo urbano, sujeta a los acuerdos de Cabildo, del Presidente Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Corresponde a la Procuraduría Urbana el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que se cumplan y observen debidamente las disposiciones que ordenen y regulen el desarrollo urbano en el Municipio;

II.- Coadyuvar con el Copladem para organizar, desarrollar y promover actividades de investigación en coordinación con Instituciones de Educación Superior Autónomas o particulares y con dependencias del Municipio, Estado o de la Federación, en materia de desarrollo urbano;

III.- Realizar acciones de orientación y difusión relacionados con el desarrollo urbano;

IV.- Coadyuvar con el Copladem para promover acciones de información y capacitación relacionadas con el desarrollo urbano;

V.- Coadyuvar con el Copladem y la Secretaria de Desarrollo Urbano para promover la capacitación de servidores públicos y los peritos que participan en la gestión de acciones de urbanización y edificación;

VI.- Participar en los procesos de consulta que convoquen las autoridades, para elaborar, evaluar y revisar los programas y planes de desarrollo urbano;

VII.- Solicitar a las dependencias federales, estatales y municipales, información relativa a la expedición y revisión de los Programas y Planes de Desarrollo Urbano, previstos en la Ley de la materia;

VIII.- Prestar servicios gratuitos de asesoría a los ciudadanos que requieran y le soliciten apoyo en asuntos relativos a la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y de los programas y planes de desarrollo urbano que se expidan;

IX.- Recibir y encauzar debidamente las peticiones que le formulen los vecinos del Municipio relacionadas con la promoción del desarrollo urbano,;

X.- Dictaminar cuando así le sea solicitado, y hacer las recomendaciones vinculatorias correspondientes, respecto a la aplicación de las normas que ordenen, regulen y regularicen los asentamientos humanos en el Municipio, con el propósito de aclarar las controversias que se presenten y en caso de ser parte el municipio, ejecutar el procedimiento administrativo o jurisdiccional correspondiente;

XI.- Emitir opinión respecto de acuerdos y convenios que celebren las dependencias y organismos federales y estatales con el municipio y que tengan por objeto ejecutar acciones de conservación y mejoramiento en sitios, predios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Municipio;

XII.- Representar cuando así se le solicite a los habitantes, asociaciones de vecinos o propietarios de predios y fincas, en el ejercicio del derecho a solicitar a la autoridad competente, se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones que sean necesarias, cuando las edificaciones y urbanizaciones, cambios de uso del suelo u otros aprovechamientos de fincas que contravengan las leyes, reglamentos, programas o planes de desarrollo urbano aplicables, que originen un deterioro a la calidad de la vida de los asentamientos humanos, los habitantes y propietarios de predios y fincas del área que resulten directamente afectados, para cumplir con los citados ordenamientos, conforme las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana Baja California, así como, de las disposiciones reglamentarias municipales relacionadas a la materia de urbanización y ecología.

XIII.- Representar, cuando así se le solicite, a particulares o asociaciones de vecinos en la gestión de asuntos relacionados con esta materia;

XIV.- Requerir a las Dependencias Municipales que corresponda para que informe a la Procuraduría Urbana las razones y justificaciones que motiven el retraso o negativa de lo solicitado por los peticionarios en cumplimiento de la Legislación Urbana.

XV.- Mediante convenio con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo Municipal, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, Procuraduría General de Justicia del Estado y con la participación de los colegios de profesionistas, promover la integración del registro a efecto de acreditar a quien participarán como peritos en el procedimiento administrativo y jurisdiccional, en las materias relacionadas con los objetivos de la Procuraduría Urbana;

XVI.- Recibir y atender las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes de la normatividad urbana.

XVII.- Intervenir para promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades municipales, en sus asuntos derivados de la aplicación de las leyes, reglamentos, normatividad, programas y otros ordenamientos aplicables en materia urbana y de inmuebles; así también intervenir como arbitro, cuando así lo soliciten y sometan los particulares o las dependencias publicas.

XVIII.- Recomendar a las autoridades competentes se apliquen de manera inmediata las medidas de seguridad determinadas por la Ley de Desarrollo Urbano, en los casos en que se presuman violaciones a la normatividad urbana vigente;

XIX.- Recomendar la intervención de la autoridad federal, estatal o municipal que corresponda a efecto de que inicie procedimiento administrativo económico coactivo y de aplicación y ejecución de sanciones;

XX.- Solicitar se determinen y apliquen las sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Responsabilidad de funcionarios Públicos del Estado de Baja California.

XXI.- Presentar informe semestral de sus actividades y de la aplicación de la normatividad urbana.

XXII.- Promover el catastro de todos los predios del territorio municipal.

XXIII.- Promover las acciones y procedimientos civiles, penales, administrativos necesarios para la recuperación de la vía publica ocupada por los particulares.

XXIV.- Las demás que expresamente le asignen el presente ordenamiento, el Ejecutivo Municipal y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA URBANA.

Artículo 4.- Todo acto Jurídico Administrativo que emita la Procuraduría Urbana deberá contener los siguientes elementos y requisitos:

I.- Ser expedido en ejercicio de la competencia y jurisdicción establecida por la ley o el presente acuerdo de creación, a través del Procurador Urbano o de quien el mismo designe mediante acuerdo de delegación expresa;

II.- Tener objeto urbanístico materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

III.- Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV.- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V.- Estar fundado y motivado;

VI.- Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en el presente reglamento de creación, o supletoriamente en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;

VII.- Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

VIII.- Mencionar el órgano o dirección del cual emana mediante papel membretado;

IX.- Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

X.- Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y

XI.- Ser expedido decidiendo específicamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL PROCURADOR

Artículo 5.- El Procurador Urbano será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario de Gobierno Municipal.

Para ser designado Procurador Urbano se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, mayor de 30 años, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Residir en el Municipio o estar domiciliado en el Municipio de Tijuana, Baja California, al día de su designación.

III.- Tener conocimientos y experiencia administrativa y;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

Artículo 6.- El período del cargo de Procurador Urbano será de tres años.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL PROCURADOR

Artículo 7.- El Titular de la Procuraduría Urbana ejercerá sus facultades conforme a lo que disponga este reglamento y demás ordenamientos jurídicos de la materia.

Artículo 8.- El Procurador Urbano ejercerá las siguientes facultades:

I.- Convocar a dependencias, organismos e instituciones públicas federales, estatales y municipales; a los organismos de participación social y vecinal; así como a los organismos, instituciones y grupos sociales, para su información y consulta, en forma directa o a través de la institución pública correspondiente.

II.- Suscribir acuerdos y dictámenes, que deba celebrar o expedir la Procuraduría, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades;

III.- Proponer al Presidente a través del Secretario Municipal los proyectos de programas y el presupuesto de egresos para el ejercicio correspondiente a las funciones de la Procuraduría Urbana;

IV.- Dirigir, planear y coordinar las funciones, así como conducir los programas de la Procuraduría, para su eficaz seguimiento y consecución;

V.- Realizar las gestiones legales, administrativas y financieras conducentes a la realización de los programas del organismo;

VI.- Crear y modificar, en la medida que se lo permita el presupuesto de egresos, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría y la eficaz consecución de sus programas;

VII.- Designar y remover a los representantes de la Procuraduría ante las comisiones, consejos, organizaciones, instituciones y entidades, públicas o de participación social, en las que deba participar la misma, ya por mandato de la Ley, reglamentos o bien por invitación expresa, siempre y cuando tenga relación con el desarrollo urbano en el Municipio;

VIII.- Expedir los manuales de Organización y Procedimientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, así como dictar las normas necesarias para la adecuada administración, operación y funcionalidad del organismo;

IX.- Acordar con el Subprocurador y titulares de área los asuntos concernientes a cada una de ellas;

X.- Supervisar y evaluar las acciones que desempeñen las unidades administrativas bajo su dependencia directa, así como de las subprocuradurías, subdirecciones y departamentos;

XI.- De acuerdo con el Secretario de Gobierno Municipal nombrar y remover al personal del organismo;

XII.- Las demás que le instruya el Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno Municipal y le confieran otros legales.

Artículo 9.- El Procurador Urbano podrá conferir una o varias de sus atribuciones y facultades delegables a los servidores públicos de este organismo, sin perder por ello la potestad de ejercitarlas de manera directa.

Artículo 10.- El Procurador Urbano podrá certificar los documentos que suscriba y aquellos originales contenidos en los expedientes que se integren, con motivo de las solicitudes de intervención y representación que sean presentadas ante la Procuraduría Urbana. Dichas certificaciones deberán cotejarse con los originales agregados a los referidos expedientes.

CAPÍTULO V DE SU ESTRUCTURA

Artículo 11.- La Procuraduría Urbana, para el ejercicio de sus atribuciones, se integrará con tres subprocuradurías, subdirecciones, departamentos, personal técnico y social.

Artículo 12.- La Procuraduría contará con la siguiente estructura:

I.- Subprocurador de Regulación;

- a) Subdirección Jurídica,
 - 1.- Departamento de Análisis y Dictamen,
 - 2.- Defensoría ciudadana,
 - 3.- Oficialía de Partes,

II.- Subprocurador de Ordenamiento Territorial;

- a).- Subdirección de Ingeniería Urbana,
 - 1.- Departamento de estudios y proyectos,
 - 2.- Departamento de Informática,
 - 3.- Departamento de Diagnostico y Dictamen;

III.- Subprocurador de Promoción Social;

- a).- Subdirección de Organización Social,
 - 1.- Departamento de Capacitación, Información y Difusión,
 - 2.- Departamento de Conciliación Urbana,

Así como el personal técnico y social indispensable para cumplir con sus objetivos.

Artículo 13.- Corresponden a las subdirecciones y departamentos las siguientes funciones:

I.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos relacionados con las actividades de su competencia e informarle de las acciones que realicen las unidades administrativas a su cargo;

II.- Desempeñar las instrucciones y comisiones que el Procurador les delegue y encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III.- Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico conforme a los cuales las unidades administrativas de su adscripción desarrollarán las actividades aprobadas por el Procurador;

IV.- Someter a la aprobación del Procurador los estudios, programas y dictámenes que se elaboren en el área de su responsabilidad;

V.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción y proponer al Procurador, en su caso, su reorganización, fusión o desaparición;

VI.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos; someterlos a la aprobación del Procurador y verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

VII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y los que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

VIII.- Recibir a los ciudadanos y servidores públicos en audiencia conforme a los manuales administrativos y ordenes que expida el Procurador,

IX.- Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación profesional o técnica que le sea requerida por dependencias del Municipio, así como de la misma Procuraduría;

X.- Las demás que le señalen el Procurador, las disposiciones legales respectivas y las atribuciones que competen a las unidades administrativas de su adscripción.

CAPÍTULO VI DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 14.- Son ausencias temporales aquellas que no excedan de treinta días naturales. Las que excedan, sin ser definitivas, deberán ser justificadas. Las ausencias serán suplidas, por quien señale el Procurador.

Artículo 15.- Son ausencias definitivas aquellas que son producto de la renuncia o separación voluntaria, y de la remoción o destitución del cargo en ejercicio, muerte y las que excedan de treinta días naturales.

Artículo 16.- El Procurador, durante sus ausencias temporales, será suplido por el Primer Subprocurador.

Artículo 17.- En caso de ausencia definitiva del Procurador, y hasta en tanto el Presidente Municipal designe uno nuevo, se encargará del Despacho el Primer Subprocurador.

Artículo 18- Los Subprocuradores y los Jefes de Departamento, durante sus ausencias temporales, serán suplidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Procurador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo de creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Reglamento Interno en un diario de circulación municipal y/o Gaceta Municipal, para el conocimiento de los ciudadanos

CUARTO.- En los términos de la fracción IX del artículo 13 del Reglamento de la administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, el Primer Procurador Urbano de la Procuraduría Urbana será nombrado por inmediatamente por el Presidente Municipal. Y durara en su cargo hasta el término de la actual administración municipal.